



## EN SEDE DE TUTELA SE DEBEN ORDENAR TODOS LOS SERVICIOS MÉDICOS REQUERIDOS POR EL PACIENTE

TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

### FUENTE:

ambitojuridico.com

### CONTACTO:

**ADRIANA GUASGÜITA  
GALINDO**

Relatora  
Tribunal Superior Distrito  
Judicial Santa Rosa de  
Viterbo  
Tel: 7860119  
Calle 9 No. 4 – 23

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-rosa-de-viterbo/67>



**El juez de tutela debe ordenar el suministro de todos los servicios médicos que sean necesarios para conservar o restablecer la salud del paciente** cuando la entidad encargada de ello no ha actuado con diligencia y ha puesto en riesgo sus derechos fundamentales, siempre que exista claridad sobre el tratamiento a seguir a partir de lo dispuesto por el médico tratante, recuerda la Corte Constitucional.

En efecto, esto ocurre porque no es posible para el juez decretar un mandato futuro e incierto, pues los fallos judiciales deben ser determinables e individualizables y, de otra parte, porque **en caso de no puntualizarse la orden de tratamiento integral se estaría presumiendo la mala fe de la entidad promotora de salud (EPS) en relación con el cumplimiento de sus deberes.**

Así las cosas, las entidades no solo tienen la obligación de garantizar la oportuna y eficiente entrega de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso.

**Suministro oportuno de medicamentos**

El suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las EPS, por lo que, sostiene la Corte, **solo se satisface cuando la respectiva entrega es de manera oportuna y eficiente**, de suerte que cuando la entidad no se allana a su cumplimiento se presenta una vulneración de derechos fundamentales del paciente.

Una dilación injustificada en la entrega de los medicamentos generalmente se traduce en que el tratamiento que le fue ordenado al paciente se suspende o no se inicia de manera oportuna, por lo que dicha circunstancia podría conllevar no solo a la referida vulneración sino **a una afectación irreparable e irreversible de su condición de salud y a un retroceso en su proceso de recuperación**.

Desde esta perspectiva, el tribunal constitucional concluye que el suministro bajo condiciones deficientes desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud (**M. P. Luis Guillermo Guerrero**).

**Corte Constitucional, Sentencia T-092, 03/12/18**

**Tomado de [Ámbito Jurídico.com](http://AmbitoJuridico.com)**

---